



Expediente n.º 47802/2024

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETIVOS DEL INFORME.

1.1 Denominación del proyecto normativo.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Torreveja.

1.2 Órgano directivo que promueve el proyecto normativo objeto de informe.

Mediante propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda de 03 de octubre de 2024, CSV5Z3JR3ETPAN2SD67EKSFMLSRS, se encomendó la redacción del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos a partir del informe técnico económico emitido por el área de Tesorería junto al Ingeniero de caminos municipal y en colaboración con SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA, y se realicen las actuaciones y trámites necesarios para su aprobación definitiva.

1.3 Finalidad de la modificación.

La modificación de la presente ordenanza fiscal tiene por objeto la adaptación de la financiación de la recogida y el tratamiento de los residuos urbanos generados, tal y como establece la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

Sobre el principio de igualdad y la promoción de la igualdad de género.

El artículo 14 de la CE reconoce la igualdad ante la Ley prohibiendo cualquier tipo de discriminación, incluyendo las discriminaciones por razón de género. Por otro lado, el artículo 9.2 de la Constitución, establece el deber de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de todas las personas sean reales y efectivas, incluyendo la promoción real y efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres.

Siguiendo estas directrices, el legislador estatal ha elaborado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A nivel autonómico, el Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana contiene diversas referencias a la igualdad entre hombres y mujeres. Así, el artículo 10.3 establece que la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo, es uno de los ámbitos en los que se centrará primordialmente la actuación de la Generalitat; el artículo 11 indica que "la Generalitat,





Expediente n.º 47802/2024

conforme a la Carta de Derechos Sociales, velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminación de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones”. Asimismo, el artículo 49.1.26º atribuye a la Generalitat competencia exclusiva en materia de “promoción de la mujer”; y finalmente, la Disposición Adicional Cuarta de la norma institucional básica valenciana señala lo siguiente: “Las instituciones y administraciones de la Generalitat evitarán utilizar en sus expresiones públicas un lenguaje que suponga menoscabo o minusvaloración para cualquier grupo o persona por razón de su sexo o cualquier otra condición social cuyo tratamiento diferenciado esté vetado por nuestro ordenamiento constitucional”.

En este sentido, el legislador valenciano, dentro del marco de sus competencias, ha desarrollado la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Sobre el deber de realizar un informe de Impacto de Género.

El artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

Dicho artículo, a tenor de lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Final Primera de la propia Ley Orgánica 3/2007, se encuentra entre los preceptos de la norma que constituyen “regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1ª de la Constitución”. Para concretar este precepto la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en su Capítulo XII sobre la modificación de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, a través de su artículo 45 añade un artículo 4 bis a la misma, con la siguiente redacción:

Artículo 4 bis. Informes de impacto de género.

Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Sobre la implantación del lenguaje no sexista.





Expediente n.º 47802/2024

En este ámbito, tanto el legislador estatal como el autonómico se han mostrado también sensibles a la necesidad de modificar los hábitos existentes. Así, mientras el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cita, de nuevo como uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos, “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”, el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, está dedicado precisamente al lenguaje no sexista en los escritos administrativos y establece que “las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista”.

Es importante recalcar que el lenguaje es un agente de socialización de género, que transmite el conjunto de actitudes y comportamientos que mantienen en situación de inferioridad y subordinación al sexo femenino, presente en todas y cada una de las manifestaciones de la vida social y en todos los ámbitos de las relaciones humanas. Lo que no se nombra no existe, la utilización del genérico masculino implica que a través del lenguaje se mantiene el androcentrismo, es decir, considerar a los hombres como sujetos de referencias y a las mujeres como seres dependientes y subordinados a ellos. El sexismo no está en la lengua, sino en la mente de las personas, por eso hablamos de “uso sexista” del lenguaje, ya que la lengua, por su variedad y riqueza, ofrece muchas posibilidades para describir una realidad y para expresar todo lo que nuestra mente es capaz de imaginar.

Se recomienda en la redacción del texto el uso del lenguaje inclusivo. Por ejemplo en el número 2 del artículo 3 “SUJETO PASIVO”, “2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario (...)”, sustituir “el propietario” por “la persona propietaria”.

2.- VALORACIÓN GLOBAL DEL IMPACTO DE GÉNERO.

La norma sobre la que se realiza el informe es el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y residuos Sólidos Urbanos.

La modificación de la Ordenanza citada tendrá un potencial impacto de género positivo, ya que afecta por igual a las personas que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

No obstante, se evidencia que es necesario mejorar el uso del lenguaje inclusivo. Por ello, será necesario que sea modificada la utilización del genérico masculino en el texto, para asegurar la aplicación de la legislación y disposiciones vigentes, tanto estatal, como autonómica que garantice en el lenguaje administrativo la no discriminación con las mujeres.





Expediente n.º 47802/2024

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.



Cód. Validación: A1QX2WCEY14YKMDLGFJ4QJF7
Verificación: <https://torrevieja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4